



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

REORGANIZACION N° 68001-31-03-004-2020-00292-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede¹ se dispone:

1.-Incorporar al expediente y tener en cuenta para todos los efectos legales los consecutivos 200 a 205 los cuales contienen el soporte del poder del abogado JOSE DAVID PAREDES CORREA, quien representa al acreedor ALCALDIA DE BUCARAMANGA.

Por tanto, se dispone reconocerle personería al abogado JOSE DAVID PAREDES CORREA en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Incorporar al expediente y tener en cuenta para todos los efectos legales los consecutivos 206 y 207 los cuales contienen el memorial de cumplimiento arrimado por el deudor dentro del cual allega únicamente el certificado de matrícula inmobiliaria del bien No. 300-22589 con la anotación efectiva del inicio de la reorganización de la referencia que hacia falta aportar a las presentes diligencias.

3.- Incorporar al expediente y tener en cuenta para todos los efectos legales los consecutivos 213 a 217 los cuales contienen la presentación de la acreencia y el poder a través del cual se hacen parte en la presente reorganización SERLEFIN SAS quien compró la cartera a COLPATRIA y quien presenta su acreencia.

Por tanto, se dispone reconocer personería a la abogada LUISA FERNANDA MORENO GUERRERO como apoderada de la citada entidad en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- Incorporar al expediente los consecutivos 219 a 220 que contienen el escrito de derecho de petición presentado al BANCO DAVIVIENDA.

5.- Incorporar al expediente los consecutivos 209 a 212, 221 a 221 y 224 a 225 los cuales contienen solicitud de fijar fecha para audiencia.

6.- Ahora bien, sería del caso proceder a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización sino fuera el deudor no cumplió con la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda, esto es, notificando a la ALCALDIA DE LOS SANTOS, pues si bien allega el envío de un correo a la dirección: notificacionjudicial@lossantos-santander.gov.co, tal y como se observa en la imagen siguiente:

¹ Consecutivo 223 C1



30/11/21 15:25

Gmail - 68001-31-03-004-2020-00292-00. - INSCRIPCION DE REORGANIZACION DE FERNANDO PABON MARTIN.



FERNANDO PABÓN <fernandopabonmar@gmail.com>

68001-31-03-004-2020-00292-00. - INSCRIPCION DE REORGANIZACION DE FERNANDO PABON MARTIN.

1 mensaje

FERNANDO PABÓN <fernandopabonmar@gmail.com>
Para: notificacionjudicial@ossantos-santander.gov.co

30 de noviembre de 2021, 15:25

REFERENCIA: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
RADICADO: 68001-31-03-004-2020-00292-00
DEMANDANTE: FERNANDO PABON MARTIN

FERNANDO PABON MARTIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.839.070 en calidad de deudor, dando cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en providencia AUTO DE ADMISIÓN al proceso de referencia, con radicado No 68001-31-03-004-2020-00292-00, y publicada en estados de la Rama Judicial el pasado 5 de MARZO de 2021, me permito NOTIFICAR LA APERTURA DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN del proceso en referencia.

Solicito respetuosamente se remita copia de la presente comunicación por medio electrónico a todos los despachos judiciales a que corresponda.

Por Favor al contestar remitirse con copia al correo

j04ccbu@cerdoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

FERNANDO PABON MARTIN
C.C. No. 13.839.070
DEUDOR

2

de 49

También lo es que, la misma no puede tenerse en cuenta como realizada en debida forma por cuanto la aportada no cumple con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, como quiera que la misma se rige por lo establecido en el artículo 8° de la citada norma y el documento atrás referido y aportado no cumple con los requisitos consagrados para tenerse en cuenta.

Le recuerda el Despacho a la parte interesada que la notificación realizada a la Alcaldía de Los Santos a través de correo electrónico o similares, corresponde a aquella enunciada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir la notificación a través de **“mensaje de datos”**² y debe procederse conforme indica la norma:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como **mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

De igual forma el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 antes artículo 8° del Decreto legislativo 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: **“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”** (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, y en virtud a que la notificación realizada por el deudor a la ALCALDIA DE LOS SANTOS se hizo bajo los parámetros del artículo 8° de

² Se entiende como mensaje de datos la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; etc. (Ley 527 de 1999).



la ley 2213 de 2022, necesariamente debe corresponder a un mensaje de datos, y frente a la misma cumplirse con los siguientes requisitos: (i) el acuse de recibo proveniente del extremo demandado, o en su defecto probar por otro medio que el demandado tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos remitidos con el mensaje de datos al demandado, que deben corresponder al auto admisorio o mandamiento de pago, la demanda y sus anexos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en la demanda.

En este caso, no se cuentan con los elementos para tener surtida la notificación bajo los apremios la Ley 2213 de 2022 pues el documento arrimado solo da cuenta del envío del mensaje de datos sin cumplir lo atrás expuesto, situación que permite afirmar que no se dio cumplimiento en su totalidad a la orden impartida en numeral 6º del auto de 20 de abril de 2022-*consecutivo 196*-, pues a la fecha no se encuentra notificado en debida forma el acreedor ALCALDIA LOS SANTOS, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JOSE DAVID PAREDES CORREA como apoderado de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA en los términos y para los efectos del poder conferido y conforme a lo atrás expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada LUISA FERNANDA MORENO GUERRERO como apoderada de SERLEFIN SAS en los términos y para los efectos del poder conferido y conforme a lo atrás expuesto.

TERCERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO del presente trámite, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Sin condena en costas por no encontrarlas causadas.

QUINTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, previa revisión de la existencia de embargo de remanentes, del crédito o prelación de embargos. Ofíciase.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017721cddf3e259f9b2ce41bc625572da787aeeb97357367056d477eedaf73b1**

Documento generado en 23/11/2022 04:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>